

21 de junio de 2005, y en el Reglamento (CE) núm. 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio, antes citado.

Dicho examen tendrá por objeto, en particular, las disposiciones aplicables a la autorización y ejecución de los pagos, la salvaguardia del presupuesto comunitario, la seguridad de los sistemas de información, la llevanza de los registros contables, la separación de las funciones y la idoneidad de los controles internos y externos, con respecto a las transacciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El resultado del examen adoptará la forma de informe que será presentado al Consejo de Gobierno en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Acuerdo.

Sevilla, 11 de julio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*ORDEN de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio.*

El Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, en su artículo 20.3, habilita a la Consejería de Economía y Hacienda para fijar la cuantía de la indemnización a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular. Asimismo, la disposición adicional cuarta del referido Decreto habilita a la Consejería de Economía y Hacienda a actualizar las cuantías de las demás indemnizaciones que se fijan en sus Anexos.

Desde la aprobación de la citada disposición, las referidas cuantías han sido actualizadas por diversas disposiciones, estando fijadas actualmente en los Anexos II y III del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 2002, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio.

Teniendo en cuenta la evolución experimentada por los precios de alojamiento, manutención y carburantes, y la revisión de las cuantías exentas de gravamen por estos conceptos tras la actualización del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, resulta conveniente proceder, mediante la presente Orden, a la revisión de dichas indemnizaciones.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

**DISPONGO**

Artículo 1. Indemnización por utilización de vehículo particular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, el importe de la indemnización a percibir como gasto de desplazamiento por la utilización de vehículo particular queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóvil y en 0,078 euros por el de motocicletas.

Artículo 2. Actualización de cuantías de las dietas.

Los importes de las dietas comprendidas en el Anexo II, apartado A) DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL; apartado B) DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL (MADRID) y en el Anexo III, DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO, del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, quedan fijados, respectivamente, en las siguientes cuantías:

**DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL**

Alojamiento: 64,27 euros.  
Manutención pernoctando: 40,82 euros.  
Manutención sin pernoctar: 26,67 euros.  
1/2 Manutención: 20,41 euros.

**DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL (MADRID)**

Alojamiento: 96,41 euros.  
Manutención pernoctando: 41,78 euros.  
Manutención sin pernoctar: 26,67 euros.  
1/2 Manutención: 20,89 euros.

**DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO**

PAIS	POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN PERNOCTANDO (euros)
Alemania	142,04	63,63
Andorra	50,13	40,49
Angola	144,61	63,63
Arabia Saudita	79,05	57,84
Argelia	108,62	47,56
Argentina	118,91	59,13
Australia	86,77	54,64
Austria	102,19	62,99
Bélgica	158,75	88,70
Bolivia	54,64	39,20
Bosnia y Herzegovina	77,77	53,34
Brasil	136,90	84,84
Bulgaria	57,20	40,49
Camerún	94,48	52,06
Canadá	100,91	55,28
Chile	109,26	53,99
China	76,48	49,49
Colombia	132,40	83,55
Corea	109,26	59,13
Costa de Marfil	65,55	52,70
Costa Rica	70,06	47,56
Croacia	77,77	53,34
Cuba	60,42	35,35
Dinamarca	131,12	69,41
Ecuador	69,41	46,27
Egipto	97,69	41,78
El Salvador	70,70	46,27
Emiratos Arabes U.	108,62	60,42
Eslovaquia	80,99	46,27
Estados Unidos	152,97	74,56
Etiopía	127,90	40,49
Filipinas	76,48	42,42
Finlandia	122,76	70,06
Francia	131,12	70,06
Gabón	107,34	56,56
Ghana	71,34	39,85
Grecia	73,92	41,78

PAIS	POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN PERNOCTANDO (euros)
Guatemala	95,76	45,63
Guinea Ecuatorial	93,84	53,99
Haití	48,21	40,49
Honduras	74,56	44,99
Hong Kong S.A.R.	129,83	55,28
Hungría	123,40	49,49
India	106,69	41,13
Indonesia	109,26	45,63
Irak	70,70	41,78
Irán	86,13	47,56
Irlanda	99,63	51,42
Israel	98,98	60,42
Italia	140,11	67,49
Jamaica	82,27	49,49
Japón	170,96	103,48
Jordania	99,63	45,63
Kenia	88,05	42,42
Kuwait	131,12	47,56
Libano	123,40	37,28
Libia	109,26	58,49
Luxemburgo	145,26	59,77
Malasia	98,33	36,64
Malta	49,49	34,06
Marruecos	106,05	42,42
Mauritania	52,70	41,78
México	87,41	46,27
Mozambique	71,98	45,63
Nicaragua	100,91	56,56
Nigeria	125,98	50,13
Noruega	142,04	86,13
Nueva Zelanda	70,06	43,06
Países Bajos	135,61	68,77
Pakistán	62,35	39,85
Panamá	69,41	39,20
Paraguay	48,85	35,35
Perú	85,48	46,27
Poניה	106,69	45,63
Portugal	104,12	46,91
Reino Unido	167,75	88,70
República Checa	108,62	46,27
República Dominicana	68,77	39,20
Rumania	135,61	41,13
Rusia	243,59	78,41
Senegal	72,62	48,21
Singapur	91,26	51,42
Siria	89,34	49,49
Sudáfrica	68,77	51,42
Suecia	157,47	80,34
Suiza	158,75	65,55
Tailandia	73,92	41,78
Taiwán	87,41	52,06
Tanzania	82,27	32,14
Túnez	55,28	49,49
Turquía	65,55	41,78
Uruguay	61,70	44,35
Venezuela	83,55	38,56
Yemen	142,04	46,27
Zaire/Congo	108,62	57,84

PAIS	POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN PERNOCTANDO (euros)
Zimbabwe	82,27	41,78
Resto del mundo	116,33	43,71

Los importes correspondientes a manutención completa sin pernoctar y a media manutención en territorio extranjero serán los establecidos para dichos conceptos en territorio nacional (Madrid).

#### Artículo 3. Limitaciones presupuestarias.

La revisión de las cuantías de las indemnizaciones a que se refiere la presente Orden no implicará incremento del gasto público, por lo que deberán adoptarse las medidas limitativas que resulten precisas en relación a los supuestos que, según la normativa de aplicación, den origen a indemnizaciones.

Disposición transitoria única. Abono de las indemnizaciones.

Las indemnizaciones a que se refiere la presente Orden se abonarán por el importe que corresponda atendiendo a la fecha en que se realice el acto que dé lugar a dicha indemnización.

Disposición derogatoria única. Derogación de la Orden de 20 de septiembre de 2002.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 2002, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2006

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 8 de junio de 2006, de la Vice-consejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Ronda (Málaga). (PP. 2452/2006).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete individual	0,69 euros
Bono-bus individual (30 viajes para escolares, jubilados y pensionistas)	12,96 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.